

BLOQUE I De 0 a 90 m3 trimestrales a 4,00 €/M3

BLOQUE II de 91 m3 trimestrales en adelante a 6,00 €/M3 CENTROS

BENÉFICOS Y ASISTENCIALES: Los consumos trimestrales se distribuirán en un bloque único facturándose al siguiente precio:

BLOQUE ÚNICO 0,20 €/M3

USOS EN RESTAURACIÓN Y HOTELES: Los consumos trimestrales se distribuirán en dos bloques en la forma que se indica, y se facturarán a los siguientes precios:

BLOQUE I De 0 a 120 m3 trimestrales a 0,90 €/M3

BLOQUE II De 121 a 150 m3 trimestrales a 3,60 €/M3

BLOQUE III De > a 150 m3 trimestrales a 5,00 €/M3

Para el cálculo de los Bloques en Hoteles se añadirán al primer Bloque la cantidad de 5 m3.

Se debe interpretar como consumo normal el medio del período anterior (los cuatro trimestres anteriores normales) y como precio del consumo normal el resultado de dividir el coste total que ha tenido dicho consumo por los metros cúbicos totales consumidos, debiéndose aplicar al exceso del consumo dicho precio normal.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

- Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Melilla.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por distribución de agua” (Bome extraordinario núm. 21 de 30 de diciembre de 2009).
- Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Estatuto de Autonomía de Melilla.
- Decreto del Consejo de Gobierno de atribución de competencias a las consejerías de la Ciudad 2015-2019 y modificación del Decreto del Consejo de Gobierno de atribución de competencias a las consejerías de la Ciudad 2015-2019 (BOME Extraordinario 29 de 24 de julio de 2015-BOME Extraordinario 30 de 5 de agosto de 2015 y Bome núm. 5258 de 7 de agosto de 2015).
- Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Interpretación de las normas. Toda norma jurídica, en su aplicabilidad, requiere de un proceso de interpretación de la misma. Dicha interpretación puede ser llevada a cabo por el órgano productor de la norma (en el presente Reglamento el Pleno de la Excm. Asamblea) o por el órgano aplicador de la misma (el Consejero de Medio Ambiente, para el presente supuesto).